Recurso de Revisión

RR-RA/007-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió confirmar el sobreseimiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/21/2022 dictado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa.

El asunto deriva de un informe de presunta responsabilidad por desvío de recursos públicos (provenientes del FORTAMUN) atribuido a exservidores públicos municipales. Al resolver, la juzgadora determinó sobreseer el procedimiento de responsabilidad administrativa al carecer de competencia local para conocer de dichos fondos federales, cuya fiscalización corresponde a la Auditoría Superior de la Federación. Inconforme, la autoridad investigadora interpuso el recurso correspondiente.

Al resolver, este Tribunal confirmó la sentencia al estimar correcta la declaratoria de incompetencia para conocer de faltas graves relacionadas con recursos de origen federal.

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/131-A/2026
y su acumulado RR/132-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió confirmar la sentencia que declaró la nulidad para efectos de una negativa ficta emitida por el ISSTECH respecto a la actualización de pensión de un docente jubilado.

Al resolver los recursos interpuestos por ambas partes, el Tribunal determinó que sus agravios son ineficaces: por un lado, la pretensión del actor de calcular su pensión con base en salarios mínimos es improcedente conforme a los criterios de la Suprema Corte sobre el poder adquisitivo; y por el otro, el Instituto no logró acreditar la legalidad ni la metodología de los cálculos aplicados a partir de 2020.

En consecuencia, se confirmó el fallo para que el ISSTECH emita un nuevo pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/072-B/2024



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en cumplimiento al amparo 413/2024, **revocó** la sentencia de fecha 12 de marzo de 2024, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Tribunal Colegiado establece que el derecho a la pensión por jubilación nace una vez que el trabajador cumple con los requisitos que establece la norma jurídica, razón por la cual se revoca la sentencia de primera instancia y se declara la nulidad lisa y llana del dictamen 0543/2018 a fin se emita otro en la que se considere para efectos de pensión por jubilación la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada el 17 de septiembre de 2012, que es la que se encontraba vigente cuando el trabajador cumplió 30 años de servicio.

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/133-B/2026
y su acumulado RR/134-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 05 de mayo de 2026, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, mediante sentencia de 05 de mayo de 2026, resolvió que se tiene por configurada la negativa ficta, en virtud del silencio administrativo respecto a la petición de la accionante, por lo que ordena a la autoridad emita una resolución fundada y motivada en las que especifique de manera detallada y pormenorizada al pensionado como realiza el cálculo para el pago de su pensión y en caso de existir diferencias le sean pagadas.

Los agravios hechos valer por los recurrentes resultan inoperantes e infundados, toda vez que en el dictamen de fecha 01 de abril de 2016, en el que el ISSTECH reconoce el otorgamiento de la pensión, no se advierte que dicha pensión se otorgaría en base al valor de 10 salarios mínimos diarios y/o mensuales.

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/137-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia interlocutoria de fecha 23 de abril de 2026, pronunciado por la Jueza de Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal.

Esta Sala estima que la determinación de la Jueza primaria es correcta, al advertir que la suspensión solicitada por la accionante además de causar un perjuicio al interés social, son actos que no se están ejecutando y no se materializarán hasta en tanto quede firme la resolución recurrida, tal y como se estableció en la resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/140-B/2026
y su acumulado RR/141-B/2026

La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 06 de mayo de 2026, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, mediante sentencia de 06 de mayo de 2026, declaró la nulidad del acto impugnado consistente en la determinación del oficio ISSTECH/UJ/0720/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, a efecto que la autoridad demandada emita una resolución fundada y motivada en las que señale las razones del porque cambió el concepto de las percepciones del accionante, debiendo detallar de manera ilustrada, especifica, pormenorizada y la forma en que obtuvo el monto de la pensión.

Los agravios hechos valer por los recurrentes resultan inoperantes e infundados, toda vez que en el dictamen de fecha 16 de abril de 2012, en el que el ISSTECH reconoce el otorgamiento de la pensión, no se advierte que dicha pensión se otorgaría en base al valor de 10 salarios mínimos diarios y/o mensuales.

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/099-C/2026
y su acumulado RR/100-C/2026



La Sala **revocó** el auto que admitió una demanda de separación de cargo presentada por un elemento policial, al determinar de oficio que el juzgado que la recibió carecía de competencia, y ordenó remitir el asunto al órgano especializado que corresponde por ley.

¿Qué pasó en el caso?

Un elemento de una institución policial estatal presentó una demanda en la que alegó haber sido separado verbalmente de su cargo. El Juzgado de Jurisdicción Administrativa admitió esa demanda mediante auto de veinte de marzo de dos mil veintiséis. Inconforme con dicha admisión, la secretaría de seguridad a la que pertenecía el elemento, a través de sus representantes legales, interpuso recurso de revisión ante la Sala, sosteniendo que el juzgado no era el órgano adecuado para conocer del asunto y que la demanda no cumplía los requisitos legales aplicables.

¿Cuál fue la decisión final?

Antes de examinar lo que plantearon las autoridades recurrentes, la Sala advirtió por tratarse de una cuestión que debe analizarse de oficio que el Juzgado de Jurisdicción Administrativa **carecía de competencia** para proveer sobre la admisión de esa demanda. La ley asigna al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa el conocimiento de los juicios promovidos por

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO



integrantes de instituciones policiales del Estado que sean separados de sus cargos, independientemente de la forma en que esa separación se haya comunicado.

La Sala consideró que no puede aceptarse que la ausencia de un documento escrito desplace el asunto hacia un órgano distinto del que la ley señala: la competencia se determina por la naturaleza de lo que se pide, no por la forma que la autoridad haya dado al acto. Por ello, **revocó el auto impugnado** en su totalidad y ordenó remitir el expediente al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, aclarando que la demanda y sus anexos conservan su validez y su fecha original de presentación. La Sala también precisó que la falta de competencia del juzgado que recibió la demanda no implica desecharla, pues el derecho de acceso a la justicia obliga a enrutarla al órgano que legalmente corresponde.

Conclusión

Esta resolución reafirma que **el acceso a la justicia** no puede cerrarse por razones de forma, y que las reglas sobre qué autoridad debe conocer cada asunto existen para proteger los derechos de todas las partes; su correcta aplicación, aun de oficio, es garantía de un proceso justo.

Imagen con fines informativos.
27/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO